DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN Y DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015, PROCEDE EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, A ELABORAR LOS CORRESPONDIENTES ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El Concejo Municipal de Agustín Codazzi, es una corporación político–administrativa del orden territorial municipal, institución democrática de carácter colegiado y autoridad fundamental de la administración pública Municipal; cuerpo deliberante de representación popular, que cumple actuaciones administrativas y fundamentalmente de control político a la gestión del Gobierno municipal procurando que esta se centre en la satisfacción de las necesidades de la comunidad que representa y del bienestar general.

De acuerdo con lo establecido en la ley 489 de 1998 todas las entidades y organismos de la administración pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de la democracia participativa y democratización de la gestión pública. En cumplimiento de esta disposición dichas organizaciones deben realizar la rendición de cuentas a la ciudadanía. La administración pública está integrada por organismos que conforman la rama ejecutiva del poder público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

El Concejo Municipal tiene la obligación de acuerdo a las disposiciones constitucionales (Artículo 209 de la Constitución Nacional) y legales (Artículo tercero de la Ley 489 de 2000 y Ley 1712 del 2014, por medio de la cual se creó la ley de la transparencia y el acceso a la información pública), de adoptar los mecanismos que le permitan hacer públicas sus actuaciones, procurando que la comunidad en general se informe sobre la gestión que adelanta el Concejo, en ejercicio del control político y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades encomendadas a estos organismos de representación popular por la Constitución y la ley.

A esta Corporación le corresponde, direccionar su gestión prioritariamente a la satisfacción integral de las necesidades de la comunidad y Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de nuestro municipio, coadyuvando la gestión de la Administración municipal sin perjuicio de ejercer el

control político correspondiente, como garantes y defensores del interés colectivo, en aras de lograr un mayor crecimiento social y económico en el ente territorial.

Que con el especial énfasis en los periodos de sesiones se desarrollaron un cumulo de actividades, eventos, espacios de debates y discusión, ruedas de prensa, visitas de verificación y seguimiento a instituciones y diferentes sectores de la ciudad, sesiones especiales etc., que requieren ser publicadas, a fin de que las comunidades se informen sobre el accionar y realizaciones del órgano consultivo, como elemento esencial para una mejor imagen corporativa, mayor reconocimiento ante la opinión pública y cumplimiento riguroso de nuestro deber legal.

Para cumplir con el deber de dar publicidad y difusión de las diferentes actividades que hacen parte de la Gestión del Concejo Municipal, es necesario informar a la comunidad del resultado de la Gestión de la Corporación durante la vigencia 2025, teniendo en cuenta, que no dispone en su planta de personal de un área o funcionarios que se encarguen del cumplimiento de estas labores que constituyen una obligación legal, por lo que resulta necesario adelantar los trámites para la contratación de estos servicios profesionales que apoyaran a la gestión periodística de la Corporación.

Que actualmente esta Corporación, en su planta de personal no dispone del personal idóneo para ejecutar esta actividad, quien realice el despliegue informativo de las acciones ejecutadas durante la vigencia en curso, a portas finalizar, por lo que se hace necesario iniciar las publicaciones del informe final de la gestión realizadas por la corporación durante el año 2025, con el fin de garantizar el principio de publicidad de los actos administrativos de carácter general que expide el Concejo Municipal.

Por los anteriores argumentos se hace pertinente y conducente la contratación de esta prestación de servicios profesionales, que se encargara de organizar, redactar y publicar, a través de los diferentes medios de comunicación el informe final de las actividades y actuaciones desarrolladas durante el año 2024.

2.OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y REDACCIÓN DEL INFORME FINAL DE LA GESTIÓN REALIZADA DURANTE EL AÑO 2025 POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI Y LA PRODUCCION PERIODISTICA TAMAÑO TABLOIDE CON EL CONTENIDO DEL INFORME.

2.1.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

- ✓ Código UNSPSC 82111900: servicio de noticias y publicidad.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Son obligaciones del contratante las siguientes:

a) En virtud del presente contrato el Concejo, se reserva el derecho de ejercer vigilancia sobre el mismo a través del supervisor designado y se obliga para con el contratista a pagar el valor del contrato en la forma convenida. **b)** Facilitar al contratista las instalaciones o medios adecuadas para que éste desarrolle el objeto del presente contrato **c)** Brindar al Contratista en forma oportuna la información y elementos que éste requiera para el desarrollo de sus actividades contractuales, **d)** Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el presente contrato, **e)** Tratar con respeto y profesionalismo al Contratista y sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad, **f)** Asignar un supervisor al contrato quien velara por el cumplimiento del mismo.

3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al CONCEJO, serán las siguientes:

A) Recopilar la información para la redacción y producción del informe de la gestión desarrollada por el Concejo Municipal durante la vigencia 2025, con la secretaria y el equipo de apoyo de la Corporación. **B)** Diseñar y redactar el informe final de la gestión realizada por el Concejo en el presente año, con la información acopiada sobre los resultados, resaltando los hechos y logros más relevantes de la gestión cumplida por el Concejo en la actual vigencia. **C)** Producir un periódico tamaño tabloide con el contenido del informe final, que incluya la relación acuerdos aprobados, proposiciones y debates de control más importantes y las gestiones de índole social y comunitaria, realizadas durante el periodo, en favor de las comunidades que representa. (En total 3000 ejemplares), para su distribución en diferentes puntos de la población **E**) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **F)** Ejercer sus funciones teniendo en cuenta los principios de la ética, los valores morales y responsabilidades en sus actos. G**)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **H)** Reportar por escrito, de manera inmediata al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **I)** Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema

Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **J)** Presentar un informe sobre la ejecución de las obligaciones contractuales. **K) Obligación de divulgación y socialización del informe final: 1)** El contratista brindará apoyo en la **divulgación y socialización del informe final de gestión de la vigencia**, mediante la **participación en espacios de comunicación institucional**, tales como **emisoras locales del municipio de Agustín Codazzi** y **canales digitales**, incluyendo transmisiones a través de **redes sociales como Facebook y YouTube**, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía los resultados de la gestión adelantada por el Concejo Municipal. **2)** Dichas actividades de divulgación podrán realizarse con la **participación del Presidente del Concejo Municipal y/o de los miembros de la Corporación**, en formatos de entrevista, conversatorio, transmisión en vivo o cápsulas informativas, garantizando siempre un enfoque **institucional, informativo y pedagógico**, sin que ello implique proselitismo político, decisiones administrativas ni compromisos contractuales adicionales. **3)** El contenido difundido tendrá carácter **informativo y de rendición de cuentas**, y se desarrollará conforme a los lineamientos impartidos por la Mesa Directiva y la Secretaría General del Concejo Municipal. **L)** El contratista ejecuta el objeto contractual de manera **autónoma**, sin intervención en **decisiones administrativas, presupuestales o contractuales** de la entidad.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Lugar de ejecución del contrato será en Concejo Municipal de Agustín Codazzi, ubicado en la siguiente dirección: Carrera 16 No 17 – 02 Segundo piso – Alcaldía Municipal.

4.1. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Agustín Codazzi - Departamento del Cesar.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo máximo de ejecución del contrato a celebrar es de siete (7) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y expedición del respectivo Registro Presupuestal de Compromiso.

5.1. VIGENCIA CONTRACTUAL. La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato.

6. SUPERVISIÓN. Las obligaciones del contratista derivadas del contrato serán supervisadas por la Secretaria de la Corporación.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

El contrato a celebrar de conformidad con lo señalado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, es un contrato de prestación de servicios profesionales.

El Numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece:

"3. Contratos de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios, los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. "

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad." De lo anterior se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios profesionales, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta, o que, contando con el mismo, éste no posea los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones.

8. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La modalidad bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, el legislador ha determinado como procedente la de la contratación directa, así: Literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

En desarrollo de lo anterior, Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para la celebración de este tipo de contratos no es necesario obtener varias ofertas. El profesional a contratar debe cumplir con la experiencia y la idoneidad necesaria para afrontar las

obligaciones que demanda el cumplimiento del objeto de este contrato.

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Tiene un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE.**

9.1 ANALISIS DEL SECTOR - ESTUDIO DE MERCADO

El Concejo Municipal, considera que la ejecución del objeto a contratar demanda de una persona natural **o jurídica** cuya actividad económica o profesional sean las comunicaciones y**/o** servicios periodísticos, debe contar con experiencia en la prestación de servicios **de masificación digital e impresa, y medios de comunicación.**

Con anterioridad al desarrollo del presente proceso de contratación, el Concejo ha celebrado contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión periodística de la entidad, obteniendo resultados satisfactorios y determinantes en la buena gestión del Concejo, por tanto, conoce las condiciones en que debe realizarse la contratación.

De acuerdo con lo determinado en el presente estudio, las actividades a desarrollar en el presente año son las mismas o similares a las ejecutadas en vigencias anteriores ante lo cual y en consideración de los argumentos precedentes resulta necesario adelantar un proceso de contratación que satisfaga la citada necesidad.

9.1.1 PERSPECTIVA COMERCIAL.

Los costos del contrato están supeditado a las calidades del contratista idoneidad y experiencia y lógicamente a la cantidad y calidad del servicio requerido, que tiene que ver con el manejo y la operatividad del plan de medios, como un apoyo a la gestión periodística del Concejo. Así mismo, se tienen en cuenta los referentes económicos de contratos anteriores.

9.1.2 PERSPECTIVA FINANCIERA.

Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que, por tratarse de la contratación de prestación de servicios profesionales, no es necesario considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista, no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el

desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su desarrollo.

9.1.3 PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

La administración de la entidad la ejerce como instancia superior la Mesa Directiva en cabeza del Presidente, así mismo la Secretario le compete la gerencia operativa y gestión del talento humano de la Corporación, es evidente la necesidad que tenemos de apoyos del nivel técnico y profesional en la organización, a fin de fortalecer la gestión interna y externa del Concejo y lograr resultados más positivos para bien del Municipio y de las comunidades que representamos.

Este es uno de los mayores retos de la actual administración del Concejo, y en este orden de ideas se han incluido en el plan de adquisiciones la contratación de servicios de apoyo a la gestión en aquellos procesos donde de una parte no contamos con personal idóneo o el existente no es suficiente para la carga laboral que se genera sobre todo en los periodos de sesiones; de allí la necesidad, de adelantar los tramites tendientes a la contratación de la prestación de servicios profesionales que apoyará la gestión periodística para el cierre de esta vigencia, de manera que sea factible cumplir con la obligación de rango constitucional y legal de publicitar la gestión del Concejo procurando la difusión de su gestión a través de medios idóneos.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la perspectiva comercial del presente análisis, a continuación, se relacionan las condiciones mínimas con que debe contar el contratista ya sea persona natural o jurídica, para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato a suscribir:

- ✓ Título de auxiliar de locución y producción de medios audiovisuales.
- ✓ Experiencia Mínima de ejecución de dos (2) contratos con empresas públicas o privadas, con objeto igual o similar al establecido en el presente proceso contractual.

9.2 VALOR DEL CONTRATO:

El Valor del Contrato se fija en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE.** Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 068 del 17** de diciembre de 2025.

9.2.1. FORMA DE PAGO.

El Concejo Municipal pagará el valor del contrato, una vez recibidos a satisfacción los servicios contratados, por parte del supervisor.

9.3. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, rubro: REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES código: 2.1.1.2.3, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **068** del 17 de diciembre de 2024.

10. FACTORES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para la celebración de este tipo de contratos no es necesario obtener varias ofertas. El profesional a contratar debe cumplir con la experiencia y la idoneidad necesaria para afrontar las obligaciones que demanda el cumplimiento del objeto de este contrato.

11. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto Reglamentario 1082 de Mayo 26 del 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación —Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos.

11.1 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS. Dando aplicación a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del decreto Número 1082 de Mayo 26 del 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación —Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

Item	1	2
Clase	Especifico	Especifico
Fuente	Interno	Interno
Etapa	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional
Descripción	No cumplimiento en la ejecución oportuna del objeto contratado	Retraso en la Prestación del servicio
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Demora o Paralización de la prestación del servicio	no realización del evento en la fecha programada
Probabilidad	1	1
Impacto	3	2

Valoración		4	2
Categoría		Bajo	bajo
¿A quién se le asigna?		Contratista	Entidad y contratista
Tratamiento/Control a ser implementado		Suscripción de garantías.	revisión de las posibles causas
Impacto después del tratami-ento	**Probabilidad**	1	1
	Impacto	1	2
	Valoración	2	3
	Categoría	Bajo	bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?		Sí	si
Responsable por implementar el tratamiento		Entidad Estatal	Entidad Estatal
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Desde el inicio de la ejecución contractual	Desde el inicio de la ejecución contractual
Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Hasta que se termine la ejecución del contrato	Hasta que se termine la ejecución del contrato
Cómo se realiza el monitoreo		Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.	Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.
Periodicidad		Durante todo el proceso de ejecución del contrato.	Durante todo el proceso de ejecución del contrato.

12. GARANTÍAS:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta además el monto del contrato, la forma de pago y las actividades a desarrollar, los riesgos resultan ser mínimos.

13. ACUERDO O TRATADO COMERCIAL

La presente contratación, no se encuentra cobijada por tratados o acuerdos comerciales suscritos y vigentes en Colombia.

14. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD.

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el Concejo Municipal, proceda a celebrar el contrato de prestación de apoyo a la gestión, con el objeto de satisfacer la necesidad planteada.

El presente soporte se elabora en el Municipio de Agustín Codazzi a los diecisiete (17) días del Mes de diciembre del año 2025.

RAFAEL ALBERTO CASTRO MONROY
Presidente Concejo M/pal.

NOTAS: La autenticación del SECOP II, es decir el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Los Usuarios son responsables de actualizar cualquier cambio en su información personal o en su correo electrónica.

Los documentos del proceso están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Buscar por el número del proceso.